



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Curumaní-Cesar

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL; Curumaní- Cesar,
veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022).

REF. :2021 00289 00.

Como quiera que el término para subsanar el defecto de la demanda de Divorcio por mutuo acuerdo, promovida por ANGELA MARÍA JIMENEZ PÉREZ y WILLIAM ANTONIO FLOREZ VASQUEZ, se encuentra vencido sin que ello sucediera; el despacho, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., procede a rechazarla y en consecuencia se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez